



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto se observa que, en el auto que admitió la demanda se le requirió a la aquí solicitante LINDA JINETH SALAZAR GUEVARA a fin de que allegara los registros civiles de nacimiento de los señores GUSTAVO, KELLY, KARLEY y DALLYS SALAZAR OJEDA y respecto de la señora CARMENZA OJEDA el registro de matrimonio, en su calidad de hijos y conyugue sobreviviente del de cujus respectivamente, lo anterior con miras a realizar el requerimiento previsto en el Art. 492 del C.G.P., sin embargo el mismo no fue atendido por la interesada, por cuanto ni emitió pronunciamiento alguno frente al particular, ni tampoco presentó lo requerido, en este caso la prueba de la calidad de asignatarios de los pre nombrados, por ende se le dará aplicación a lo ordenado en la parte final del numeral tercero de la parte resolutive del auto adiado 13 de Octubre de 2021, es decir, que no se citaran a éste trámite sucesoral.

De otra parte y teniendo en cuenta que se realizó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia que declaró abierto este trámite liquidatorio, avizorando que el mismo a estas alturas se encuentra debidamente surtido, según constancia que obra en el archivo PDF No. 009 del expediente digital, es del caso fijar fecha y hora para diligencia de inventario y avalúos conforme lo señala el Art. 501 del C.G.P. y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, teniendo en cuenta lo manifestado en memorial que antecede por el Ab. MARIO ANDRES DOMINGUEZ BARROSO, se aceptará la renuncia al poder por él presentada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de citar a los señores **GUSTAVO, KELLY, KARLEY y DALLYS SALAZAR OJEDA** y a la señora **CARMENZA OJEDA**, al presente trámite liquidatorio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: FIJAR** el **dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS prevista en el Artículo 501 del C.G.P.

Sea del caso manifestar que la audiencia fijada en esta decisión, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, razón por la cual deberán conectarse mediante el link que a continuación se describe en la fecha y hora señaladas <https://call.lifesizecloud.com/15163664> advirtiendo a los apoderados que deberán informar o remitir a las partes que representen para que puedan igualmente vincularse a la audiencia que se llevará a cabo.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P. toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

**TERCERO: ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que hace el Ab. MARIO ANDRES DOMINGUEZ BARROSO apoderado de la parte solicitante, esto es, de la señora LINDA JINETH SALAZAR GUEVARA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del C.G.P.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaria se proceda inmediatamente a la ejecutoria de esta decisión, a registrar el presente proceso sucesoral, en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 490 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE1,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 13 de julio de 2022.

Código de verificación: **deabbe7d914bc7c4ba0a68f88a1b2a9acd2b792f625492543347d1e820571b82**

Documento generado en 12/07/2022 03:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**